



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 00000422 06 OCT 2020

Por la cual se establece la realidad jurídica de la matrícula inmobiliaria
50S-112663

Expediente No. A.A.157 de 2019

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto
2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El funcionario calificador del turno 2019-33966, remite el mismo ante la dependencia de actuaciones administrativas señalando que en la anotación **24** de la matrícula inmobiliaria No. **50S-112663**, se cancelaron las anotaciones **17** y **18**, pero quedaron vigentes ventas posteriores inscritas en las anotaciones **20** y **23**, por lo que refiere la necesidad del inicio de actuación administrativa (Folios 1 del expediente).

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con relación a los hechos indicados, mediante auto de septiembre 10 de 2019, se dio inicio a actuación administrativa número **AA-157-2019**, con el fin de esclarecer la realidad jurídica de la matrícula inmobiliaria **50S-112663** (Folios 4 a 7 del expediente).

Notificación personal inicio de actuación administrativa a **DIANA NAIROBY FUENTES DIAZ** (Véase envés folio 7 del expediente).

Respuesta al señor abogado **LUIS ARTURO LOPEZ CIFUENTES**, a su radicado No. 2019ER17854 del (06/09/2019) (Véase folio 8 a 10 del expediente).

Comunicación con oficio **50S2019EE32588** del 01/11/2019, en que se le comunica a **CONCEPCIÓN DIAZ HERNANDEZ**, el inicio de actuación administrativa,

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28/01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



obrando guía de la empresa de mensajería 4/72, que indica la entrega del documento a la destinataria (Véase folio 11 a 12 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2019EE32589 del 01/11/2019, en que se le comunica a BARON PASCUAL FIGUEROA, el inicio de actuación administrativa, obrando guía de la empresa de mensajería 4/72, que indica la entrega del documento al destinatario (Véase folio 13 a 16 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2019EE32674 del 01/11/2019, en que se le informa al Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, el inicio de actuación administrativa, obrando guía de la empresa de mensajería 4/72, que indica la entrega del documento al destinatario (Véase folio 11 a 18 del expediente)

Oficio del 01/11/2019, en que se solicita al Grupo Divulgación y Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, se de publicidad al auto que dispuso la apertura de actuación administrativa, obrando constancia del cumplimiento al requerimiento (Folios 19 a 20 del expediente)

Respuesta a oficio con radicado 50S2020ER03649 del 27/04/2020, presentado por el señor abogado GERMAN JOSE ROJAS CLAVIJO (Folios 21 a 22 del expediente)

Respuesta a oficio con radicado 50S2020ER06041 del 09/07/2020, presentado por el señor abogado GERMAN JOSE ROJAS CLAVIJO (Folios 38 a 39 del expediente)

PARTES INTERVINIENTES

El señor Abogado GERMAN ROJAS CLAVIJO como apoderado de confianza del señor JOSE CAMILO DIAZ HERNANDEZ, presenta memorial con radicado 50S2020ER06041 del (09/07/2020), en que indica que el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, profirió fallo en favor de su representado, decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, por lo que pide se le informe los motivos por los cuales no se ha registrado las decisiones de los citados despachos (Véanse folios 29 a 37 del expediente)

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Obran en la presente actuación las siguientes:

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÀGINA 3 DE 13 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA AA-157 DE 2019



00000422

06 OCT 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

1. Poder concedido por la señora DIANA MAIROBY FUENTES DIAZ, en calidad de propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-112663, al señor Abogado LUIS ARTURO LOPEZ CIFUENTES (Véase folios 3 del expediente)
2. Poder del señor JOSE CAMILO DIAZ HERNANDEZ al señor abogado GERMAN JOSE ROJAS CLAVIJO (Folio 34 del expediente)
3. Fotocopia de los documentos que se encuentran escaneados en el aplicativo IRIS de esta oficina con relación al turno 2018-71174, de la matrícula inmobiliaria No. 50S-112663 (Folios 40 a 46 del expediente)
4. Fotocopia de los documentos que se encuentran escaneados en el aplicativo IRIS de esta oficina con relación al turno 2019-33966, que contiene el oficio 0194 del 10/05/2019, del Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza (Cundinamarca) (Folios 47 a 53 del expediente)

Al momento de tomar decisión respecto del presente dosier, esta cuenta con cincuenta y tres (53) folios.

DESCRIPCIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN.

Matrícula Inmobiliaria No. 50S-112663

Fecha apertura: 15/11/1972

Estado actual: activo

Dirección: "CL 25 SUR 11 65 (DIRECCION CATASTRAL)"

Descripción: "una casa de habitación, que linda así, norte: en 8.00 mtrs. con la calle 25 sur, sur: en 8.00 mtrs. con el lote 17 de la urbanización san jose de esta ciudad que ya está edificada, oriente: en 19.50 mtrs. con el lote n.6 de la misma urbanización también edificada y por el occidente: en 19.50 mtrs. con el lote 4. de la misma urbanización san jose y de la manzana c de dicha urbanización." (sic)

El presente folio contiene 24 anotaciones, por lo que en atención a los hechos objeto de la presente actuación, corresponde verificar si se encuentran ajustado al

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÁGINA 4 DE 13 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA AA-157 DE 2019



00000422
06 OCT 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ordenamiento legal vigente, la inscripción de las anotaciones 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, que contienen los siguientes registros:

Anotación 17: Escritura 099 del 23/01/2012, de la notaria 54 de Bogotá, inscrito con turno 2012-8681 del 27/01/2012, compraventa nuda propiedad.

DE: Díaz Hernández Jose Roberto

A: Fuentes Díaz Diana Mairoby(X) Propietaria

Anotación 18: Escritura 099 del 23/01/2012, de la notaria 54 de Bogotá, inscrito con turno 2012-8681 del 27/01/2012, reserva derecho de usufructo.

A: Díaz Hernández Jose Roberto(X) Propietario

Anotación 19: Escritura 0928 del 08/05/2012, de la notaria 54 de Bogotá, inscrito con turno 2012-45328 del 14/05/2012, cancelación por voluntad de las partes derecho de usufructo.

A: Díaz Hernández Jose Roberto

Anotación 20: Escritura 2202 del 03/10/2012, de la notaria 54 de Bogotá, inscrito con turno 2012-99353 del 11/10/2012, compraventa.

DE: Fuentes Díaz Diana Mairoby

A: Díaz Hernández Concepción(X) Propietario

Anotación 21: Escritura 2202 del 03/10/2012, de la notaria 54 de Bogotá, inscrito con turno 2012-99353 del 11/10/2012, afectación a vivienda familiar.

A: Díaz Hernández Concepción(X) Propietario

Anotación 22: Escritura 440 del 10/03/2015, de la notaria 52 de Bogotá, inscrito con turno 2015-21916 del 12/03/2015, cancelación por voluntad de las partes afectación a vivienda familiar.

A: Díaz Hernández Concepción(X) Propietario

Anotación 23: Escritura 440 del 10/03/2015, de la notaria 52 de Bogotá, inscrito con turno 2015-21916 del 12/03/2015, compraventa.

DE: Díaz Hernández Concepción

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000422
06 OCT 2020



A: Figueroa Baron Pascual(X) Propietario

Anotación 24: Sentencia 00 del 21/08/2018, del juzgado 001 civil del circuito de Càqueza, inscrito con turno 2018-71174 del 13/11/2018, cancelación providencia administrativa compraventa nuda propiedad y reserva derecho usufructo, anotaciones 17 y 18.

DE: Fuentes Díaz Diana Mairoby

A: Figueroa Barón Pascual(X) Propietario

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer momento debemos recordar que el artículo 2 de la ley 1579 del primero de octubre de 2012 "**Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones**", establece:

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Dentro de dicho entendido la labor de las oficinas de registro tiene como objetivos la de servir de medio para la tradición del bien raíz, constituye fuente probatoria de la misma y brinda seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, sin perjuicio - *claro está* - de las vicisitudes propias inherentes al trabajo humano; en ese orden de ideas, el ejercicio del "*principio de publicidad*", impone a la oficina de registro el deber de reflejar la realidad jurídica en los inmuebles y ajustar su ejercicio a la regla legal tanto para conceder un derecho como para negarlo, de manera que toda la gestión quede sujeta integralmente a los límites que imponga el legislador, por tal

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co

PÁGINA 6 DE 13 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA AA-157 DE 2019



00000422
06 OCT 2020



razón no es una actividad caprichosa sino que en todo momento debe ceñirse al orden legal.

La función de suministrar información respecto de la historia de un predio y con ello, propiciar seguridad en el tráfico inmobiliario, implica que si algún dato altera la normalidad del contenido porque desconoce el trámite legal previsto o porque el acto inscrito presenta vicios de contenido, la oficina con base en las facultades de autocontrol debe acudir a enderezar el acto, anotación o dato que resulte ajeno a la verdad de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente; es decir, a velar por mantener la realidad jurídica.

Lo anterior permite concluir que es el registrador de instrumentos públicos o el funcionario calificador designado para ello, a quienes les compete ejercer el control de legalidad sobre los documentos que radiquen los usuarios para su inscripción en el registro, el cual se realiza en la etapa de calificación y se define como:

"(. ..) el examen que corresponde hacer al funcionario de registro idóneo para tal finalidad, en virtud del cual queda determinado, en cada caso, si el título presentado reúne las condiciones exigidas por las leyes para ser inscrito y surtir todos los efectos o si, por el contrario, faltan en él algunos de los requisitos o elementos precisos para formalizar la inscripción; en este último caso, puede suceder que la falta se corrija y una vez superada reingrese nuevamente y cumpla con todas las etapas del proceso de registro. La función calificadora actúa para que sólo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos. De no existir esta etapa, se formarían verdaderas cadenas de inscripciones fraudulentas, amparadas por el Estado, y los asientos del registro sólo servirían para engañar al público, favorecerían el tráfico ilícito y provocarían un sinnúmero de litigios.

La calificación es una atribución que tiene el registrador o el funcionario designado, de examinar el documento cuya inscripción o anotación se solicite, para verificar si reúne los presupuestos legales necesarios para poder ingresar al registro. (. ..) La calificación es una actividad jurídica del Estado puesta al servicio de los particulares

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000422
06 OCT 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

para revisar y estudiar los instrumentos públicos presentados a registro y determinar si cumplen con las formalidades legales. Superada esta fase, se procede a confrontarlo con la historia jurídica consignada en el folio real, y si fuere el caso, con los documentos que sirvieron de soporte a las inscripciones anteriores y demás elementos que conforman el archivo¹.”

No obstante lo anterior, es procedente advertir que en dicha actividad de registro, la entidad puede ser inducida al error por la conducta reprochable de quien tiene interés de obtener un resultado a su favor o de un tercero, ante lo cual es evidente reconocer que por lo tanto no es una entidad infalible ya que diversas situaciones puedan llevar a que el registro que refleja en dado caso no necesariamente corresponda a la realidad jurídica que debe presentar el folio de matrícula inmobiliaria, es así como el funcionario calificador debe atenerse a los principios que rigen la actividad registral especialmente en el de legalidad del acto, que establece:

“ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

[...].

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

[...].

ARTÍCULO 4°. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

a) **Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;**

¹ CAICEDO ESCOBAR Eduardo. Derecho Inmobiliario Registral - Registro de la Propiedad y Seguridad Jurídica, Bogotá D.C. Editorial Temis S.A. 2001, págs. 199-200



00000422

06 OCT 2020



- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRÍCULA. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

[...].

Atendiendo lo anterior, es claro que el legislador ha considerado dentro de las posibilidades del registro, que en dicha actividad al ser una labor que es cumplida por personas, tal situación puede llevar a la comisión de errores bien sea por el desarrollo del ejercicio o por el interés de una persona externa que como ya se dijo, en busca de un resultado realiza acciones tendientes a la comisión del mismo, por lo que en tal sentido la norma ídem determina:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

[...]

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

[...]

Lo anterior permite en consecuencia remitirse artículo 60 de la norma ídem que establece:

ARTÍCULO 60. RECURSOS. [...].

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000422
06 OCT 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Dentro del anterior entendido y después de haber recorrido las etapas necesarias para definir el asunto que nos ocupa, tendiente a establecer la realidad jurídica de los inmuebles involucrados en la presente actuación, llega el momento para resolver el tema en vista que se han cumplido las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, sin que se adviertan causales que invaliden lo actuado.

Con el soporte jurídico arriba mencionado, sea lo primero referirnos a la inscripción realizada en la anotación 24, de la matrícula inmobiliaria No. **50S-112663**, turno 2018-71174, en la que es necesario que para que se muestre de manera asertiva y en coherencia dicha inscripción con el contenido de los documentos objeto de registro, deberá aparecer con el código de cancelación providencia judicial, soportado en el oficio 0534 del 21/08/2018, del juzgado 1 civil del circuito de Cárquez (Véanse folios 40 a 46 del expediente), indicando en la columna especificación, proceso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca No. 2515131030002015-00007-00, modificación de la anotación 17 del acto de compraventa a donación respecto del 8.6896%, teniendo como partes de JOSE CAMILO DIAZ HERNANDEZ a CONCEPCIÓN DIAZ HERNANDEZ y DIANA MAIROBY FUENTES DIAZ, esta última con (X) de propietaria.

Con la modificación que se realice el registro en alusión tal como fuera planteado en el acápite, se permitirá que el expediente muestre la realidad jurídica del inmueble y se atenderá puntualmente la solicitud del juzgado Primero Civil del Circuito de Cárquez, con oficio 0534 del 21/08/2018, que en su contenido literal indicó:

"En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 20 de marzo de 2018, de manera atenta me permito comunicarle que

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



mediante sentencia proferida el 18 de septiembre de 2017, por la sala Civil- Familia del H Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, declaró que es un acto relativamente simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No.00099 del 23 de enero de 2012, de la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, celebrada entre JOSE ROBERTO DIAZ HERNANDEZ y DIANA MAIROBY FUENTES DIAZ, en relación con la venta de la nuda propiedad del dominio del lote de terreno ubicado en la calle 26 sur No.11-65 de la ciudad de Bogotá, junto con la casa en el construida al folio de matrícula inmobiliaria No.50S-112663 de esta oficina.

Como quiera que el mismo contiene una donación que del inmueble efectuó su propietario JOSE ROBETO DIAZ HERNANDEZ en beneficio de DIANA MAIROBY FUENTES DIAZ, que solo tiene validez en la suma de \$28.335.000 equivalente al 8.6896% del bien, por no haberse obtenido insinuación y que por lo tanto continúa radicada en cabeza del fallecido propietario el 91.3104% del dominio de esta heredad; se ordenó la restitución del 91.3104% del inmueble en la masa sucesoral ilíquida del señor JOSÉ ROBERTO DIAZ HERNANDEZ conforme a lo expuesto...»(Véanse folios 44 a 46 del expediente)

En consecuencia de lo anterior, la anotación 17, de la matrícula inmobiliaria No. **50S-112663**, deberá ser modificado el código de inscripción actual por el de donación, que realiza JOSE ROBETO DIAZ HERNANDEZ a DIANA MAIROBY FUENTES DIAZ, respecto del 8.6896% del predio, permaneciendo incólume la anotación 18, tal como aparece inscrita, como quiera que con la misma no modifica la realidad del inmueble cuando además la misma aparece cancelada con la anotación 19, de lo que deberá efectuarse la salvedad de ley.

En este orden de ideas, las anotaciones 20,21 y 23, permanecerán incólumes como quiera que la autoridad judicial que llevó el proceso de simulación de contrato, no se pronunciara en su fallo, con relación a las mismas, dejándolas con plena validez, por lo permanecerán tal como aparecen.

PÁGINA 11 DE 13 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA AA-157 DE 2019



00000422

06 OCT 2020



Ahora bien, actualmente se encuentra pendiente de ser sometido a calificación el turno 2019-33966, que contiene el oficio 0191 del 10 de mayo de 2019, del juzgado Civil del Circuito de Cáqueza (Cundinamarca), dentro del proceso ordinario de simulación contrato con radicado 2015-000007-00, dirigido a esta oficina de registro, que se devolverá al funcionario calificador que corresponda para que sea sometido al estudio jurídico y resuelto acorde con lo aquí dispuesto.

En cuanto a la notificación a realizar de la presente, al señor JOSE CAMILO DIAZ HERNANDEZ, la misma se surtirá por intermedio de su apoderado el señor GERMAN JOSE ROJAS CLAVIJO, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder conferido ^(Véase folio 34 del expediente).

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena cambiar el código de inscripción de la anotación 24, de la matrícula inmobiliaria No. **50S-112663**, turno 2018-71174, que deberá aparecer con el código de cancelación providencia judicial, soportado en el oficio 0534 del 21/08/2018, del juzgado 1 civil del circuito de Cáqueza, indicando en la columna especificación, proceso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca No. 2515131030002015-00007-00, modificación de la anotación 17 del acto de compraventa a donación respecto del 8.6896%, teniendo como partes de JOSE CAMILO DIAZ HERNANDEZ a CONCEPCIÓN DIAZ HERNANDEZ y DIANA MAIROBY FUENTES DIAZ, esta última con (X) de propietaria. (Realícense las salvedades de ley)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior artículo, la anotación 17, de la matrícula inmobiliaria No. **50S-112663**, deberá modificarse el código de inscripción actual de compraventa, por el de donación, que realiza JOSE ROBERTO DIAZ HERNANDEZ a DIANA MAIROBY FUENTES DIAZ, respecto del 8.6896% del predio, permaneciendo incólume la anotación 18, tal como aparece inscrita, según lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión (Realícense las salvedades de ley).

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000422
06 OCT 2020



ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena dejar incólumes las anotaciones 20,21 y 23, al igual que las demás pertenecientes a la matrícula inmobiliaria No. **50S-112663**, y que no fueron objeto de modificación con la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente, devuélvase el documento con radicado de turno 2019-33966, al abogado calificador que por reparto corresponda, para que realice el estudio y valoración del documento, en coherencia con lo aquí determinado.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente decisión al señor Abogado **LUIS ARTURO LOPEZ CIFUENTES** como apoderado de confianza de la señora **DIANA MAIROBY FUENTES DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.738.038 expedida en Bogotá, a **CONCEPCIÓN DIAZ HERNANDEZ** y **BARON PASCUAL FIGUEROA** y al señor abogado **GERMAN JOSE ROJAS CLAVIJO** como apoderado del señor **JOSE CAMILO DIAZ HERNANDEZ**, para lo cual, se procederá según lo previsto en los artículos 37,67,69 y 73 Ley 1437 de 2011 del CPACA, por lo que de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación que puedan estar directamente interesados o resulten afectados con lo aquí dispuesto, mediante publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados.

ARTICULO CUARTO.- Envíese copia de la presente decisión al Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza (Cundinamarca), dentro del proceso de ese despacho 2015-00007-00, ordinario de simulación de contrato de **JOSE CAMILO DIAZ HERNANDEZ** a **DIANA MAIROBY FUENTES DIAZ** y **CONCEPCIÓN DIAZ HERNANDEZ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de esta resolución al grupo de gestión tecnológica y administrativa y al centro de cómputo de esta Oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente, proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofireqisbogotasur@supemotariado.gov.co

PÀGINA 13 DE 13 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA AA-157 DE 2019



00000422

06 OCT 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

numeral 2 Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

06 OCT 2020

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur

Proyectó: Pedro José Patarroyo García
(24/09/2020) Profesional Universitario
ORIP Bogotá - Zona Sur

Revisó: Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co